

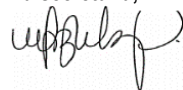
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de septiembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba extraprocésal en la cual el pasado 15 de septiembre de 2023, feneció el tiempo conferido para subsanar, plazo dentro del cual el apoderado del solicitante allegó lo exhortado en la inadmisión.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia: P. Extraprocésal No. 00241 de 2023
INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicitante: SANTIAGO BARBOSA ALMÉCIGA.

Convocado: HELLEN NUJATH DAZA GUERRA.

Fecha Auto: 28 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisada la presente solicitud, habiéndose soslayado en tiempo lo advertido en auto anterior y estando reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 183, 184 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL [Interrogatorio Anticipado de Parte]**, promovida SANTIAGO BARBOSA ALMÉCIGA identificado con C.C. No. 1.000.471.433 para la citación de la señora HELLEN NUJATH DAZA GUERRA, identificada con C.C. No. 1.032.372.991.

2.- Se fija la hora de las 10:00 A.M. del día 24 del mes ENERO del año 2024, para efectos de llevar a cabo el interrogatorio anticipado de parte de la convocada, señora **HELLEN NUJATH DAZA GUERRA.**

3.- El trámite se sujetará a las normas precitadas y de conformidad con el artículo 183 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA A LA CONVOCADA** en la forma y términos previstos por la ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que dicha gestión deberá surtir y acreditarse con no menos de cinco (05) días hábiles de antelación, a la fecha aquí señalada, la cual está a cargo del solicitante.

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4.- Se reconoce al abogado **JUAN DAVID PERDIGÓN FIGUEREDO**, como apoderado judicial del solicitante en los términos y para los fines argüidos en el poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #36 de
29 de septiembre de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8df311d436032f7b7bd9e2fe26331d3043a354f6dbc38b437e494f35928049**

Documento generado en 28/09/2023 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>